

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EL Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. COCOE/SO/02/2008/01, asentado en Acta de la segunda sesión ordinaria** efectuada el 18 de diciembre del 2008, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que con fundamento en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante los cuales se crean los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo; 17 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 13, 20 y 29 fracciones II, III y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 4, 5, 9 fracciones VI y VIII, 12, 17 fracción III, 19 fracción III y 49 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; a su objeto y atribuciones contenidas en los artículos 2 y 3 establecidas en el Decreto Número 54.- Con el que se Reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; I, 5, 9 fracción I, 10 fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; así como en la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, celebrada el 18 de diciembre del 2008, mediante **Acuerdo No. COCOE/SO/02/2008/01**, fueron aprobados los Criterios Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Control y Evaluación (COCOE) que se constituyan en las Dependencias, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Organismos Auxiliares y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los cuales fueron remitidos vía oficial a la Contraloría Interna del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, mediante oficio número 210130000/931/2008, del 10 de septiembre del 2008, suscrito por la Directora General de Control y Evaluación "C".

Por lo anterior, y de acuerdo a que el Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril del 2008, se procede a emitir el presente de acuerdo a los **"Criterios Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Control y Evaluación (COCOE) que se constituyan en las Dependencias, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Organismos Auxiliares y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México"**.

En mérito de lo anterior, se ha determinado expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. COCOE: al Comité de Control y Evaluación.
- II. Dependencias: a las Secretarías del Ejecutivo del Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- III. Organismo Auxiliar: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM).
- IV. Unidades Administrativas: a la Secretaría Técnica del Gabinete y a la Coordinación General de Comunicación Social.
- V. Instancias Fiscalizadoras Internas: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Órgano de Control Interno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- VI. Instancias Fiscalizadoras Externas: a la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al Despacho de Auditoría Externa.
- VII. Reglamento: al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación.
- VIII. MICI: al Modelo Integral de Control Interno.

**ARTÍCULO 3.** El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**ARTÍCULO 4.** El COCOE del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno.
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a través del control interno.

**ARTÍCULO 5.** Las funciones del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, son las siguientes:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno, y darles seguimiento.
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención.
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras.
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore.
- V. Planear, programar; así como coordinar la implementación y operación del Modelo Integral de Control Interno (MICI), cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o equipos necesarios.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional.

- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control Interno.
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan.
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

**ARTÍCULO 6.** El COCOE se integrará con los titulares de las siguientes áreas:

- I. Un Presidente que será el Titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- III. Vocales con derecho a voz y voto, que serán:
  - a).- El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
  - b).- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
  - c).- El responsable del Área Jurídica.
  - d).- El Titular de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena
  - e).- El Titular de la Subdirección Operativa
- IV. Un Vocal con derecho a voz, que será el Director General de Control y Evaluación "C".

Y, Los invitados, que podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo, o servidores públicos de otras Dependencias u Organismos Auxiliares; el auditor externo, designado por la Secretaría de la Contraloría; así como otros especialistas en el tema; previa invitación del Secretario Técnico, con derecho a voz.

**ARTÍCULO 7.** Cada miembro del COCOE, informará por escrito al Secretario Técnico, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

**ARTÍCULO 8.** Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE.
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE.
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE, así como, el seguimiento de los acuerdos tomados.
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias.

- V. Apoyo a la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

**ARTÍCULO 9.** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- V. Presentar para su aprobación, en la primera sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del COCOE.
- VII. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlo al COCOE para su análisis.
- VIII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación.
- IX. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes.
- X. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan.
- XI. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- XII. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE.

**ARTÍCULO 10.** Son funciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE.
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las diversas instancias fiscalizadoras.

VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

**ARTÍCULO 11.** Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opinión y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Son funciones de los Vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI; así como, integrar y presentar ante el COCOE sus resultados.
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

**ARTÍCULO 12.** El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación correspondiente, en este informe se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones y recomendaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las acciones de mejora; así como, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención.
- II. Avance en el cumplimiento de las observaciones realizadas por instancias fiscalizadoras externas.
- III. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal.
- IV. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 13.** El Director General de Control y Evaluación "C", en su carácter de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI.
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, conforme al Programa Sectorial e Institucional.
- III. Promover la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

**ARTÍCULO 14.** El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación presentará, al menos, en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programáticos presupuestales del Organismo Auxiliar.

**ARTÍCULO 15.** Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre asuntos que se traten:

- ARTÍCULO 16.** Los invitados podrán participar, previa autorización del Presidente y convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el Presidente, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.
- ARTÍCULO 17.** El COCOE celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año, previa convocatoria con al menos 5 días hábiles de anticipación; y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación.
- ARTÍCULO 18.** Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del COCOE sean válidas, se deberá contar al menos con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y de la mayoría de los Vocales que lo integran.
- ARTÍCULO 19.** La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometida a votación; el Director General de Control y Evaluación "C" y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas y externas decidirán conforme a sus facultades si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.
- ARTÍCULO 20.** El COCOE del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicará en la "Gaceta del Gobierno" mediante el presente Reglamento, sus criterios específicos para la integración y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación, sesenta días naturales posteriores a la adecuación del Comité.
- ARTÍCULO 21.** La interpretación de los criterios contenidos en el presente Reglamento; así como lo no previsto será resultado por la Secretaría de la Contraloría.

### **TRANSITORIOS**

- Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Segundo.** Se tiene por aprobado el presente Reglamento conforme al acuerdo número COCOE/SO/02/2008/02 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, efectuada el 18 de diciembre del 2008.
- Tercero.** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Cuarto.** Se deja sin efecto el Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 2 de abril del 2008.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de enero del año dos mil nueve, firmando al margen y al calce para su validación.

Lic. Rafael Díaz Bermúdez,  
Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM  
y Presidente del COCOE  
(Rúbrica).

C.P. Julio Edgardo García Vélez,  
Director de Control y Evaluación "C 1"  
y Vocal del COCOE  
(Rúbrica).

C.P. Alfonso Gómez Domínguez,  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo  
y Vocal del COCOE  
(Rúbrica).

Lic. Carlos Rafael Cejudo Hernández,  
Jefe de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y Evaluación  
y Vocal del COCOE  
(Rúbrica).

Lic. José Carlos Hernández Dávila  
Responsable del Área Jurídica  
y Vocal del COCOE  
(Rúbrica).

C.P. María Antonieta Lara Alarcón  
Contralor Interno del CEDIPIEM y  
Secretario Técnico del COCOE  
(Rúbrica).

**APROBACION:**

18 de diciembre de 2008

**PUBLICACION:**

05 de marzo de 2009

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno.